198

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,

Señor
JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal de Bucaramanga
Dirección: Calle 35 # 10-43.
Tel. 633 70 00
E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co
Bucaramanga – Santander.

Asunto: Comunicación Aprovechamiento Forestal.
SINCA: 35111 – AF-0059-2023

RESOLUCIÓN No.: 1493 09 NOV 2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo que pone término a un trámite de aprovechamiento forestal, solicitado por **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, para realizar la tala de **OCHENTA Y OCHO (88) árboles** representados en veintiún (21) especies diferentes, con un volumen total a aprovechar de 61,89 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 22,88 m^3 de madera comercial, ubicados en los predios identificados con matricula inmobiliaria **No. 300-18946, 300-61982, 300-92920 y 300-52056,** con autorización debidamente otorgada por el propietario, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA UBICADO EN BUCARAMANGA"**, en virtud del Decreto No. 0195 de 2022 por el cual se declara una calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022- fenómeno de la niña y el plan de acción específico para atender la calamidad pública; Con radicado **SINCA 35111,** para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente,

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Secretario General

Proyectó:	Angie Bibiana Santos Morantes	Contratista	Angies
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador grupo de Evaluación para la Sostenibilidad.	
Oficina Responsable:	Secretaría General / Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.		

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

AF-0059-2023
SINCA 35111

RESOLUCIÓN No. 1493 09 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 31 Numeral 2 y 9 de la ley 99 de 1993 y conforme al trámite establecido por el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada **CDMB** No. **14290 del 23 de agosto de 2023, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga *Ver (folio 154)* presenta una solicitud de aprovechamiento forestal y levantamiento de veda para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA UBICADO EN BUCARAMANGA"**, en virtud del Decreto No. 0195 de 2022 por el cual se declara una calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022- fenómeno de la niña y el plan de acción específico para atender la calamidad pública, con el fin de intervenir según inventario forestal aportado **88 árboles** *Ver (folio 128)* ubicados en los predios identificados con matricula inmobiliaria **No. 300-18946, 300-61982, 300-92920 y 300-52056,** con autorización debidamente otorgada por el propietario *Ver (folio 42)*, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. *Ver (folio 02-08).*

El peticionario adjuntó para el trámite la siguiente documentación: **1**. Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado *(Folio 04-08),* **2.** Fotocopia cédula de ciudadanía del Alcalde del Municipio de Bucaramanga *(Folio 09)* **3.** Escritura pública No. 1304 del 2019 POSESIÓN DEL ALCALDE DE BUCARAMANGA *(Folio 10-20)* **4.** Decreto No. 0139 de 2020 por el cual se efectúa un nombramiento ordinario *(Folio 21),* **5.** Cédula de ciudadanía de IVAN JOSE VARGAS CARDENAS *(Folio 22)* **6.** Diligencia de posesión No. 0201 *(Folio 23)* **7.** Decreto No. 0220 del 09 de junio de 2020 *(Folio 24-30),* **8.** RUT *(Folio 31)* **9.** Certificados de libertad y tradición *(Folio 32-51),* **10.** Autorización del propietario de los predios *(Folio 42-45),* **11.** Decreto No. 0195 de 2022 por el cual se declara una calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022 - fenómeno de la niña *(Folio 22-23),* **12.** RUT del municipio de Bucaramanga *(Folio 46-53)* **12.** Respuesta a certificación de predios *(Folio 54-56)* **13.** Certificación secretario de infraestructura *(Folio 57)* **14.** Minuta del contrato de obra pública *(Folio 58-77)* **15.** Plan de acción específico para atender la calamidad pública en zonas rurales y urbanas del Municipio de Bucaramanga por la

1493 09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

segunda temporada de lluvias 2022 – fenómeno de la niña *(Folio 79-95)* **16.** Mapa del predio indicando la zona o las áreas en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento *(Folio 96)* **17.** Inventario forestal junto con la matricula profesional y cedula de ciudadanía del ing. Forestal *(Folio 97-151)* **18.** Autorización notificación por correo electrónico *(Folio 152)* **19.** Factura de venta FE-13977 *(Folio 152-153)* **20.** Autorización otorgada por el Alcalde del municipio de Bucaramanga al Secretario de Infraestructura *(Folio 154)*

Que mediante factura de venta FE-13977 del 06 de septiembre de 2023, se realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 1´788.500).** *(Folio 152)*

Que mediante **Auto No. 0653 del 02 de octubre de 2023**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de Aprovechamiento forestal y Levantamiento de veda, el cual fue notificado en debida forma. *Ver (folios 155-160)*

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 de 6015 se realizó la práctica de una visita técnica el día **23 de octubre de 2023**, a las ocho de la mañana (08:00 A.M) *Ver (folio 161)*

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0408 de fecha 30 de octubre del 2023. *Ver (folios 166-183)*

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...) 1. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

UBICACIÓN DEL PREDIO	
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA (SANTANDER)
VEREDA:	URBANO
MATRICULA INMOBILIARIA:	300-18946 300-61982 300-92920 300-52056
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Parque la Flora

1493 09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

	Ingreso vía antigua barrio El Sol por la calle 73 BIS Conjunto Residencial Puerta del Sol y calle 73 BIS
NOMBRE DEL PREDIO:	UR LA FLORESTA MZ R SIN DIRECCIÓN SIN DIRECCIÓN LA PENDIENTE O PUERTA DEL SOL
ÁREA DEL PREDIO:	32.665,58 M^2
EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR:	FAJA DE 15 METROS SOBRE LINEA DE CONDUCCIÓN DEL ACTUAL ALCANTARILLADO QUE CONDUCE DESDE EL PARQUE LA FLORA HASTA EL PARQUE EXTREMO EN BUCARAMANGA.
COORDENADAS	**NORTE** / **ESTE** 1277089.004 / 1106872.855 **LATITUD** / **LONGITUD** 7°06'03.006" / 73°06'36.456"

CANTIDAD DE ÁRBOLES:	88 árboles	
FORMA DE OTORGAMIENTO	PERMISO	
VOLUMEN	**TOTAL**	61,89 m^3
	COMERCIAL	22,88 m^3

VOLUMEN POR ESPECIE

Tabla 1. Inventario del volumen por especie

#	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS	VOL COMERCIAL	VOL. TOTAL
1	Aguacate	*Persea americana*	4	0,29	0,67
2	Almendro	*Terminalia catappa*	1	0,95	2,78
3	Araucaria	*Araucaria excelsa*	1	0,02	0,05
4	Árnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	1	0,02	0,13
5	Caracolí	*Anacardium excelsum*	1	0,33	0,67
6	Castañeto	*Cascabela thevetia*	1	0,05	0,18
7	Ficus	*Ficus benjamina*	1	0,92	3,56
8	Guanábana	*Annona muricata*	6	0,27	0,53
9	Guanábana cimarrona	*Annona montana*	1	0,04	0,1
10	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	5	0,9	3,38
11	Higuerillo	*Ricinus communis*	1	0,04	0,07
12	Higuerón	*Ficus insipida*	3	7,86	22,02
13	Mandarino	*Citrus reticulata*	1	0,04	0,15
14	Mango	*Mangifera indica*	6	1,04	3,5
15	Matarratón	*Gliricidia sepium*	2	0,07	0,22
16	Nauno	*Pseudosamanea guachapele*	1	0,22	0,63
17	Oití	*Licania tomentosa*	45	7,55	19,5
18	Palma africana	*Elaeis guineensis*	1	1,67	2,57

19	Palma navidad	*Adonidia merrillii*	3	0,11	0,18
20	Pomaroso del brasil	*Syzygium malaccense*	2	0,15	0,4
21	Tulipán africano	*Spathodea campanulata*	1	0,34	0,6
		Total	**88**	**22,88**	**61,89**

Fuente: Expediente SINCA 35111 – CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

Los árboles objeto de verificación, presentan un estado de desarrollo normal y algunos con presencia de termitas, enfermedades en su follaje y otras condiciones fitosanitarias normales de las especies sin manejo forestal.

PRESENTA VEDA	De acuerdo con el inventario presentado por el Municipio de Bucaramanga y a la verificación realizada en campo, se identifican un (1) individuo arbóreo de especie de Caracolí (*Anacardium excelsum)* que se encuentren categorizados como especies en veda o que posean alguna restricción; lo anterior verificando en la resolución 0196 de 2017 CDMB, el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES	En la información aportada en el inventario forestal presentado por el Municipio de Bucaramanga, se reporta existencia de especies Epífitas, y se evidencian en la visita de inspección ocular.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica el día 23 de octubre de 2023, en compañía del ingeniero Elmer Díaz Martínez en calidad de Ingeniero residente de Obra, con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado y evidenciar el estado actual de los individuos relacionados en el mismo..

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados fuera de la cobertura del bosque natural por obra pública (Folio 4-9) incluido dentro del SINCA 35111 en el cual se solicita el aprovechamiento de ochenta y ocho (88) árboles; lo cual se soporta en la siguiente tabla y se detallan las características de cada uno de los individuos objeto de intervención:

Tabla 2. Inventario forestal del proyecto.
Fuente: Expediente SINCA 35111 – CDMB

Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual tomando como base el diseño de la obra a ejecutar, se procede a corroborar en los individuos arbóreos presentes datos como número, nombre y tipo de la especie, su DAP y altura (Comercial y Total); determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (+-3 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por

lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudo determinar:

- Según indicaciones efectuadas durante la visita, la madera será utilizada al interior de las obras que se ejecuten, en caso de los sobrantes que se generen, estos serán dispuestos en los sitios indicados y aprobados por la CDMB para su disposición final.
- Durante el recorrido se evidenció que algunos de los árboles presentan epífitas y faunas asociadas.
- Se corrobora que los individuos objeto de solicitud corresponden a ochenta y ocho (88) árboles representados en veintiún (21) especies diferentes, con un volumen total a aprovechar de 61,89 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 22,88 m^3 de madera comercial.
- Se evidencia un (1) individuo arbóreo de especie de Caracolí (*Anacardium excelsum)* que se encuentra categorizado como especie en veda o que posean alguna restricción, con un volumen total a aprovechar de 0,67 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 0,33 m^3 de madera comercial.

Tabla 3. Composición florística del proyecto
Fuente: Expediente SINCA 35111 – CDMB

Se informa que el aprovechamiento forestal requerido, tiene como finalidad permitir el normal desarrollo y ejecución por parte del Consorcio La Flora 2023 identificado con NIT No. 901702490-7, del contrato cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES "QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"; el cual hace parte de las obras necesarias a ejecutar en la priorización realizada por el municipio de Bucaramanga, e identificadas en el marco del decreto No. 0195 del 18 de noviembre de 2022 en el cual se "DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN ZONAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA POR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022- FENOMENO DE LA NIÑA".

Se indica que estas obras están relacionadas con actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del Plan de acción que se adoptó por el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del municipio de Bucaramanga.

Se informa que las obras que se están construyendo corresponden a la separación de las aguas lluvias de las aguas negras, y que su alcance involucra la construcción de 970 mts de Box-Culvert con sección interna de 3.00 x 3.00 mts; y 938 mts de Box-Culvert con sección interna de 3.50 x 3.50 mts. Para la canalización de las quebradas la flora y la iglesia parte alta. Adicionalmente, paralela a la canalización, se construirá una obra de alcantarillado que consiste en la instalación de 1.957 mts de tubería PVC 24" y la construcción de 47 pozos de inspección, contemplando estructuras de

separación.

Se indica que atendiendo a los diseños aprobados no todos los individuos incluidos en el inventario son objeto de las actividades de aprovechamiento, y por tanto se tendrá un reporte detallado de aquellos que se aprovechen y se presentará el respectivo reporte a la CDMB a través de los informes que se requieran e impongan una vez otorgado el permiso solicitado.

Se indica durante la visita que las canalizaciones y algunos tramos o sectores que se intervendrán serán posteriormente recubiertas con suelo o tierra; lo cual permitirá con el tiempo que nuevamente se regenere vegetación en estas áreas. Se indica que algunas de las áreas de protección, han sido objeto de establecimiento de viviendas y urbanizaciones; lo cual ha generado perdida de coberturas vegetales y cambios en el uso del suelo.

INVENTARIO DE EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES

De acuerdo con la información recopilada en campo e información allegada bajo radicado No. 18304 de 2023, siguiendo la metodología propuesta para el levantamiento de la misma se determinó que en el área se registraron 15 especies de interés, de las cuales 4 fueron especies vasculares correspondiente al grupo de bromelias junto con orquídeas y 11 fueron especies no vasculares correspondientes a los grupos de líquenes, hepáticas y musgos. Así mismo el grupo con mayor riqueza de especies fueron los líquenes con el 53,3% de las especies registradas. Por otra parte, el grupo epifito con la menor riqueza de especies fue el de las orquídeas y musgos con una única especie.

Plantas epifitas vasculares

En total sobre los forofitos muestreados se reportaron 5 especies de interés, la cuales pertenecen al grupo de las bromelias y orquídeas. En cuanto a la riqueza de especies, las bromelias registraron 3 especies de 2 diferentes géneros taxonómicos, siendo estas las más diversas. De esta misma manera el género con mayor riqueza de especies fue Tillandsia con 2 diferentes especies, siendo este el más abundante y con la especie con mayor número de individuos.

1.1.4. Estado de veda y categorías de amenaza

De las 9 especies vasculares identificadas en el estudio, ninguna está clasificada como amenazada según la lista roja de especies en peligro de la UICN o la resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Únicamente la especie Vanilla pompona, perteneciente a la familia Orchidaceae, está incluida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Este apéndice abarca a aquellas especies que no se encuentran en peligro, pero podrían estarlo si no se controla su comercio. Además, se debe destacar que las especies registradas de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae están actualmente protegidas a nivel nacional por la resolución 0213 del 01 de febrero de 1977 del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INDERENA). Esta medida se debe a la importancia ecológica de estas

1493 — 09 NOV 2023 — AF-0059-2023 SINCA 35111

especies en los bosques tropicales (tabla 3). Estados de amenaza y veda de las especies vasculares epífitas.

Tabla 5. Estados de amenaza y veda de las especies vasculares epífitas

FAMILIA	ESPECIE	UICN**	CITES*	MADS	VEDA NACIONAL[2]	VEDA REGIONAL[1]
BROMELIACEAE	*Aechmea pyramidalis Benth.*	NE	NA	NE	SÍ	NO
	Tillandsia elongata Kunth	NE	NA	NE	SÍ	NO
	Tillandsia recurvata (L.) L.	NE	NA	NE	SÍ	NO
ORCHIDACEAE	*Epidendrum sp*	NE	II	NE	SÍ	NO

** Categorías de amenaza: LC: Preocupación menor, NT: Casi amenazada, VU: Vulnerable, EN: En peligro, CR: En peligro crítico, DD: Datos insuficientes. * Apéndices CITES: I: Apéndice I, II: Apéndice II, III: Apéndice III [1] resolución 0196 del 23 de marzo del 2017, CDMB [2] resolución 0213 del 01 de febrero del 1977, INDERENA

Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

En cuanto a la estructura vertical de las especies epifitas en los diferentes estratos presentes en los forofito, se determinó que el estrato de fuste fue aquel donde se presentó abundancia de especies epifitas con 84 individuos dominado por Tillandsia recurvata (L.) L., con la presencia de 83 especies individuos. Por su parte el estrato inferior de base y el de copa superior no presentó ninguna especie epifita

Tabla 6. Estratos verticales para plantas epífitas vasculares.

FAMILIA	ESPECIE	Base	Fuste	Copa inferior	Copa media	Copa superior
BROMELIACEAE	*Aechmea pyramidalis Benth.*	0	1	0	0	0
	Tillandsia elongata Kunth	0	0	0	2	0
	Tillandsia recurvata (L.) L.	0	83	18	1	0
ORCHIDACEAE	*Epidendrum sp.*	0	0	1	0	0
TOTAL		0	84	19	2	1

Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

1.1.5. Epifitas No vasculares.

En total sobre los forofito muestreados se reportaron 11 diferentes especies pertenecientes a 3 grupos taxonómicos de 9 familias y 10 géneros diferentes, de las cuales 8 pertenecen al grupo de los líquenes, 2 al grupo de las hepáticas y uno para el grupo de los musgos (Figura 12). La familia más diversa fue Arthoniaceae y Physciaceae, ya que fueron las únicas en poseer más de una especie en la misma familia, con 2 especies cada una. Por su parte el género Cryptothecia fue el más diverso con dos especies.

Figura 1. Porcentaje de cobertura por grupo taxonómico

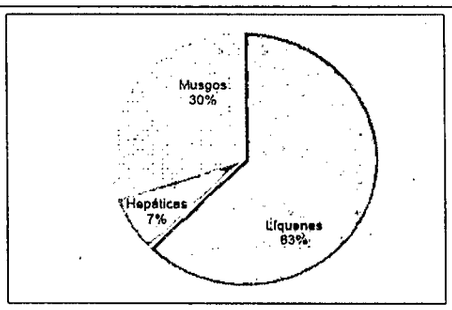

Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

Estado de veda y categorías de amenaza

Actualmente ninguna de las 11 especies de epífitas no vasculares se encuentra reportadas bajo alguna categoría de amenaza según la lista roja de especies amenazadas de UICN o la resolución 1912 de 2017 del MADS. Es de acotar que todas las familias de hepáticas, musgos y líquenes se encuentran actualmente vedadas a nivel nacional por la resolución 0213 del 01 de febrero de 1977 del INDERENA, mientras que a nivel regional solo las familias de hepáticas y musgos se encuentran vedadas por la resolución 0196 del 23 de marzo de 2017 de la CDMB.

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	UICN**	CITES*	MADS	VEDA NACIONAL[2]	VEDA REGIONAL[1]
HEPATICAS	Frullaniaceae	*Frullania ericoides (Mart.) Mont.*	NA	NA	NA	SÍ	SÍ
	Lejeuneaceae	*Lejeunea sp*	NA	NA	NA	SÍ	SÍ
LIQUENES	Arthoniaceae	*Cryptothecia filicina (Ellis & Everh.) Lücking & G.Thor*	NA	NA	NA	SÍ	NO
		Cryptothecia striata G.Thor	NA	NA	NA	SÍ	NO
	Chrysothricaceae	*Chrysothrix candelaris (L.) J.R.Laundon*	NA	NA	NA	SÍ	NO
	Collemataceae	*Leptogium sp*	NA	NA	NA	SÍ	NO
	Graphidaceae	*Graphis sp*	NA	NA	NA	SÍ	NO
	Parmeliaceae	*Punctelia sp*	NA	NA	NA	SÍ	NO
	Physciaceae	*Dimnana picta (Sw.) Clem. & Shear*	NA	NA	NA	SÍ	NO
		Physcia atrostriata Moberg	NA	NA	NA	SÍ	NO
MUSGOS	Fabroniaceae	*Fabronia ciliaris (Brid.) Brid.*	NA	NA	NA	SÍ	SÍ

** Categorías de amenaza: LC: Preocupación menor, NT: Casi amenazada, VU: Vulnerable, EN: En peligro, CR: En peligro crítico, DD: Datos insuficientes. * Apéndices CITES: I: Apéndice I, II: Apéndice II, III: Apéndice III [1] resolución 0196 del 23 de marzo del 2017, CDMB [2] resolución 0213 del 01 de febrero del 1977, INDERENA. NA: No Aplica

Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

En los 88 forofitos presentes en el área y que serán objeto de aprovechamiento forestal, se reportaron 72 forofito con presencia de epifitas no vasculares de los grupos de interés, es decir solo el 81.8% de los árboles presentes. Así mismo en estos Forófitos se registraron un total de 11834 cm2 de cobertura por parte de las especies (abundancia), donde la especie de liquen *Physcia aipolia (Humb.) Fürnrohr* (Figura 14) fue la más abundante y frecuente con un total de 5621 cm2 de cobertura (abundancia) en 55 forofito de 12 diferentes especies, siguiendo a esta se encuentra el musgo *Fabronia ciliaris (Brid.) Brid.* con 3561 cm2 de cobertura (abundancia). Por su parte la especie de liquen *Chrysothrix candelaris (L.) J.R.Laundon* fue aquella con la menor cobertura (abundancia), ya que solo se registró 20 cm2 y estando presente en un único forofito.

FAUNA

1493 09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

Al ser una zona que corresponde a una cobertura de mosaico de coberturas arbóreas de especies nativas, pastos, espacios naturales y mosaico de pastos con espacios naturales, y según lo observado en la visita de inspección ocular se evidencia presencia de diferentes especies de aves; de igual manera por las condiciones óptimas del terreno, cercanía a una cuenca hídrica, abundancia de unidades vegetales, se debe realizar la identificación de las especies presentes en el área. La información debe involucrar como mínimo los siguientes grupos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos.

TIPO DE COBERTURA

De acuerdo con el sistema de clasificación de coberturas CORINE LAND COVER el área de los predios se encuentra categorizada principalmente dominado por especies propias de la zona. Categorizada en tejido urbano continúo.

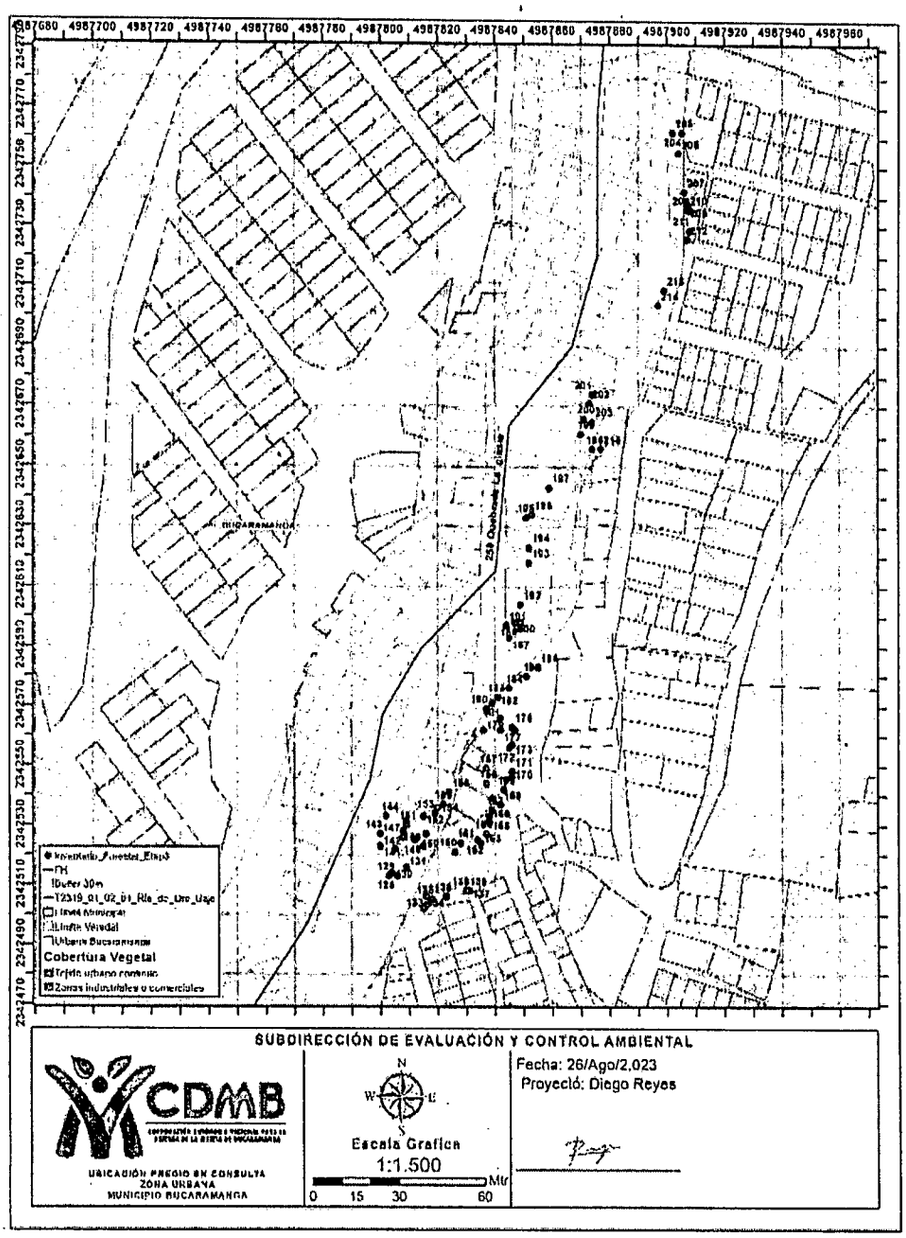

CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Verificada la información correspondiente a la zonificación CDMB existente en el área de influencia del inventario forestal presentado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0 y representado legalmente por JUAN CARLOS CARDENAS REY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.309 expedida en Bucaramanga (S), quien delega al secretario de Infraestructura IVAN JOSE VARGAS CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga (S), o quien haga sus veces, a continuación, se presenta el resultado de este análisis:

- **Zonificación Ambiental POMCA**

Presenta áreas urbanas, municipales y distritales al igual que áreas con suelos de protección del municipio de Bucaramanga.

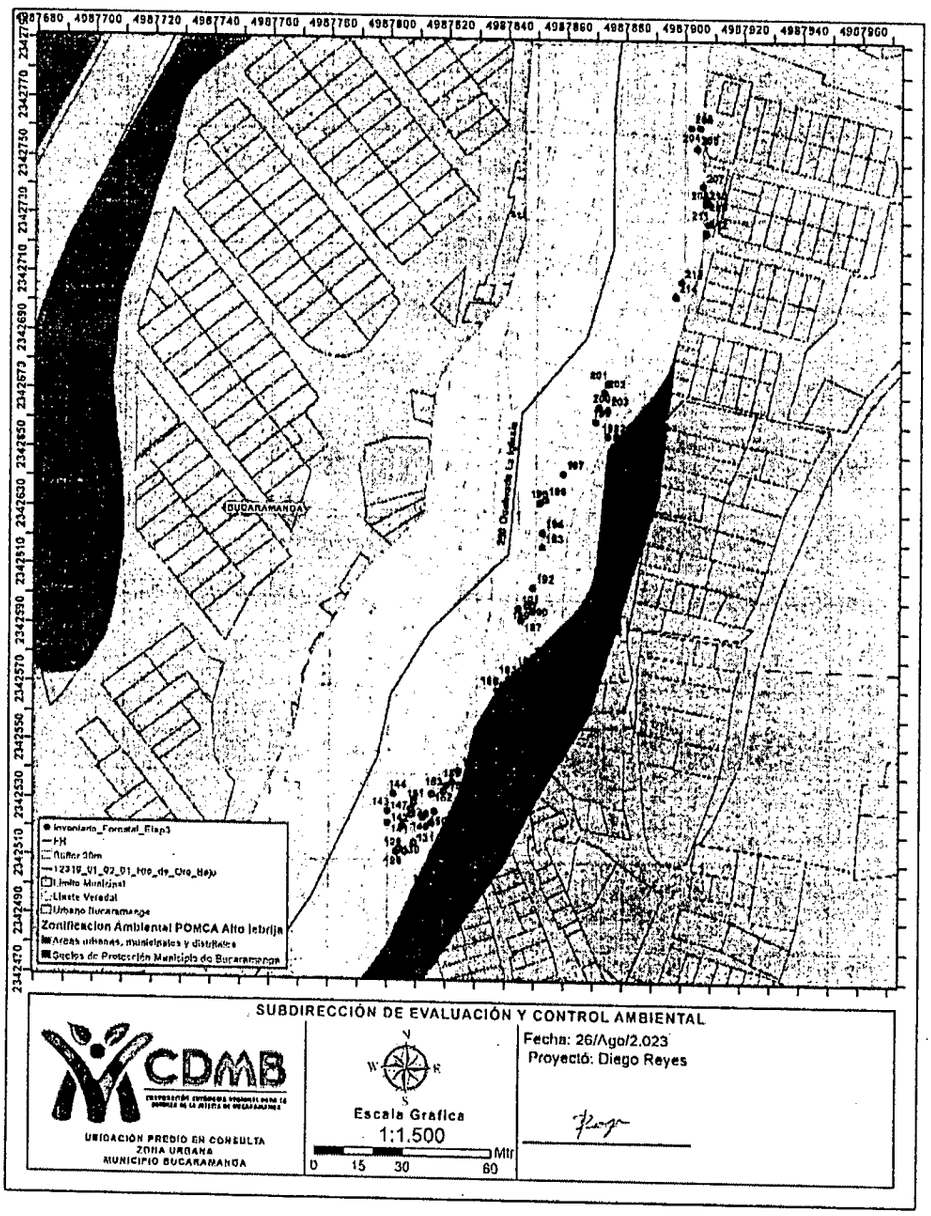

Zonificación según el Plan de Ordenamiento Territorial - POT : Suelos de protección urbana

1493

09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

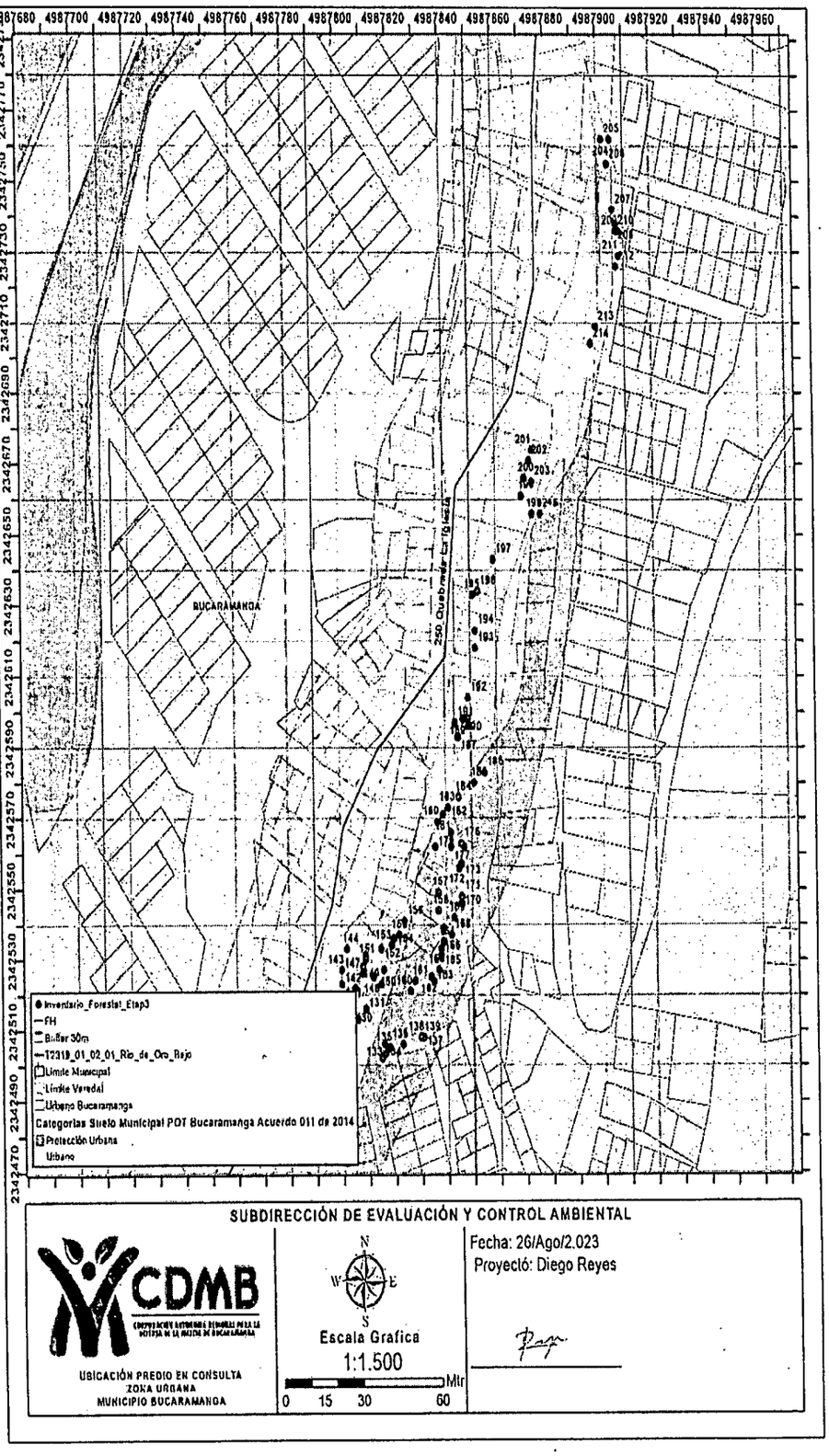

Zonificación según predios correspondiente a la CDMB.



Es de acotar que el aprovechamiento forestal requerido, tiene como finalidad permitir el normal desarrollo y ejecución por parte del Consorcio La Flora 2023 identificado con NIT No. 901702490-7, del contrato cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES "QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; el cual hace parte de las obras necesarias a ejecutar en la priorización realizada por el municipio de Bucaramanga, e identificadas en el marco del decreto No, 0195 del 18 de noviembre de 2022 en el cual se "DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN ZONAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA POR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022- FENOMENO DE LA NIÑA".

Se indica que estas obras están relacionadas con actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del Plan de acción que se adoptó por el concejo municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del municipio de Bucaramanga.

1493 09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO
El uso actual del suelo observado en campo en los predios corresponde a zonas de espacio público, jardineras y parques; y teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a tala rasa de árboles y que solamente se aprovechan los árboles que presentan interferencia con el desarrollo del proyecto, el uso del suelo después del Aprovechamiento será diferente al forestal, debido a que se usa exclusivamente para el proyecto a ejecutar por el Municipio de Bucaramanga.
SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO
Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala rasa, el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra pública se realizará con el proceso adecuado, el cual inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de Fauna silvestre, posteriormente desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a la vegetación y redes cercanas.
CONCEPTO TÉCNICO
De acuerdo con la visita técnica realizada el 23 de octubre de 2023, y una vez verificado en campo la información y documentación presentada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0 y representado legalmente por JUAN CARLOS CARDENAS REY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.309 expedida en Bucaramanga (S), quien delega al Secretario de Infraestructura IVAN JOSE VARGAS CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga (S), o quien haga sus veces; se conceptúa lo siguiente: • Se allega una solicitud inicial para el aprovechamiento de ochenta y ocho (88) árboles representados en veintiún (21) especies diferentes, con un volumen total a aprovechar de 61,89 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 22,88 m^3 de madera comercial. • Según indicaciones efectuadas por el usuario, la madera será utilizada en labores inherentes a las obras de mejoramiento de vía a ejecutarse; los demás residuos y material sobrante serán dispuestos en los sitios definidos y autorizados por la CDMB. Por lo anterior, se hace el levantamiento de la restricción/veda para un (1) individuo arbóreo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), especie contemplada en la resolución de veda Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB), como se relacionan en la siguiente tabla: **Tabla 7.** Inventario del árbol en veda Fuente: Expediente SINCA 35111 CDMB Se **recomienda técnicamente otorgar PERMISO** al presentada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0 y representado legalmente por JUAN CARLOS CARDENAS REY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.309 expedida en Bucaramanga (S), quien delega al secretario de Infraestructura IVAN JOSE VARGAS CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga (S), o quien haga sus veces, para que realice el

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

1493 09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

Aprovechamiento de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural por obra pública, de ochenta y ocho (88) árboles representados en veintiún (21) especies diferentes, con un volumen total a aprovechar de 61,89 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 22,88 m^3 de madera comercial, ubicados en los predios que se relacionan en la siguiente tabla, con autorización debidamente otorgada por los propietarios:

Tabla 9. Listado de predios con permiso para aprovechamiento Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural por obra de calamidad publica

No.	Matricula Inmobiliaria	Nombre del Predio	Nombre del Propietario
1	300-18946	Urbanización la floresta Manzana R	CDMB
2	300-61982	Sin dirección	CDMB
3	300-92920	Sin dirección	CDMB
4	300-52056	La Pendiente o Puerta del sol	CDMB

Fuente: Expediente SINCA 35111 CDMB

A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, con la relación de los árboles recomendados técnicamente para otorgar permiso.

Tabla 10. Inventario de árboles recomendados para otorgar permiso.
Fuente: Expediente SINCA 35111– CDMB

Tabla 11. CONSOLIDADO DE LAS ESPECIES
Fuente: Expediente SINCA 35111– CDMB

Es de acotar que el aprovechamiento forestal requerido, tiene como finalidad permitir el normal desarrollo y ejecución por parte del Consorcio La Flora 2023 identificado con NIT No. 901702490-7, del contrato cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES "QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; el cual hace parte de las obras necesarias a ejecutar en la priorización realizada por el municipio de Bucaramanga, e identificadas en el marco del decreto No, 0195 del 18 de noviembre de 2022 en el cual se "DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN ZONAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA POR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022- FENOMENO DE LA NIÑA".

Se indica que estas obras están relacionadas con actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del Plan de acción que se adoptó por el concejo municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del municipio de Bucaramanga.

Para el otorgamiento del permiso solicitado se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento Único se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

1493

09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES

INVENTARIO DE EPÍFITAS

De acuerdo al análisis del componente epífito presentado en la tabla 16 de especies vasculares en el área directa del proyecto, **se recomienda autorizar** a presentada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0 y representado legalmente por JUAN CARLOS CARDENAS REY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.309 expedida en Bucaramanga (S), quien delega al secretario de Infraestructura IVAN JOSE VARGAS CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga (S), o quien haga sus veces, **la reubicación, traslado o compensación de acuerdo a lo estipulado para las especies epífitas.**

Se presenta el inventario de las epifitas presentes en el área de estudio, allegado para su respectiva reubicación en total sobre los forofitos muestreados reportados cinco (5) especies de interés, la cuales pertenecen al grupo de las bromelias y orquídeas. En cuanto a la riqueza de especies, las bromelias registraron 3 especies de 2 diferentes géneros taxonómicos, siendo estas las más diversas. De esta misma manera el género con mayor riqueza de especies fue Tillandsia con 2 diferentes especies, siendo este el más abundante y con la especie con mayor número de individuos:

Tabla 15. Epífitas vasculares en el área del proyecto

FAMILIA	ESPECIE	Base	Fuste	Copa inferior	Copa media	Copa superior
BROMELIACEAE	*Aechmea pyramidalis Benth.*	0	1	0	0	0
	Tillandsia elongata Kunth	0	0	0	2	0
	Tillandsia recurvata (L.) L.	0	83	18	1	0
ORCHIDACEAE	*Epidendrum sp.*	0	0	1	0	0
TOTAL		0	84	19	2	1

Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

De igual manera se observan los porcentajes a tener en cuenta para realizar el rescate y reubicación de especies epífitas vasculares presentes en el área de la intervención correspondientes a la jurisdicción de la CDMB.

EPIFITAS VASCULARES	
PORCENTAJE REUBICACIÓN	
40%	individuos de bromelias
100%	individuos de orquídeas

Así mismo, el usuario previo a la determinación de los individuos a reubicar debe considerar los criterios de senescencia, estado fitosanitario y reproductivo garantizando la supervivencia.

- **Criterio de diversidad:**

El profesional responsable debe rescatar el mayor número de especies presentes, dando más importancia al número de especies que al número de individuos, al momento del rescate debe primar la conservación de las especies presentes es decir la conservación del banco genético.

- **Criterio fitosanitario:**

Se rescatarán individuos con órganos vegetativos en óptimas condiciones, es decir: hojas, tallos, raíces y /o presencia o ausencia de yemas florales, que no presenten daños por agentes biológicos tales como hongos, larvas y /o enfermedades ya sea por bacterias, que se puedan evidenciar físicamente. A su vez no se deben tener en cuenta individuos que se encuentren con órganos vegetativos afectados por necrosis, y/o que se encuentren "quemados "por la acción excesiva del sol y el viento.

- **Criterio reproductivo:**

No se deberán tener en cuenta los individuos para el caso de algunas plantas que después del desarrollo de su eje floral terminan su ciclo reproductivo (esto aplica para la especie de bromelias especialmente).

Rescate, traslado y reubicación epífitas vasculares.

A continuación, se define la metodología establecida para realizar la identificación de las especies:

A partir del artículo 125 del Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019 y la circular 820122378 de 2 de diciembre de 2019, se mencionan las instrucciones técnicas o aspectos mínimos a tener en cuenta durante las medidas de manejo para las especies de flora silvestre en veda, denominada "rescate y traslado de epifitas vasculares"; soportada por la Resolución 0213 de 1977 emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), la cual veda en todo el territorio nacional a las epífitas vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae. El seguimiento de este manejo se ha delegado a las corporaciones autónomas regionales, según el parágrafo 2 y el parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019.

A continuación, se describe el protocolo del manejo propuesto por Díaz-Pérez (2018), el cual se divide en tres apartados: rescate, traslado y monitoreo, y logra abarcar las solicitudes legales de la circular 820122378 de 2019:

Rescate:

El rescate de epífitas se realiza empleando cuatro posibles métodos, que dependen de variables como tiempo, riesgo y efectividad:

1. Desprendimiento manual de las epífitas vasculares que estén al alcance de los operarios, usualmente a alturas inferiores a 3 m y con el hospedero en pie. Este método se recomienda previo a las actividades de aprovechamiento; su efectividad es alta, pero se limita a los estratos bajos del árbol.
2. Uso de cortarramas o desjarretadera, para epífitas en estratos entre los 3-12 m

1493 09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

altura y con el hospedero en pie. Este método puede causar daño a las epífitas por la caída y no se recomienda para individuos de tamaños pequeños, como las micro-orquídeas.

3. Ascenso a dosel, para acceder a retirar las epífitas que estén en tronco y dosel del árbol, evitando así daños mecánicos y con el hospedero en pie. Este es el método más efectivo para rescatar la mayor diversidad del lugar, pero requiere mayor tiempo y mayor logística, así como preparación en trabajo de alturas por parte del grupo.

4. Desprendiendo manual de las epífitas vasculares con el hospedero caído donde se puede acceder a todos los estratos verticales. Este es el método más efectivo en términos de tiempo y cantidad de epífitas a rescatar; pero se corre el riesgo de que las epífitas sufran daños mecánicos debido a la caída del árbol, y que no sea posible después reubicarlas.

Traslado:

Posteriormente al rescate, las epífitas deben ser marcadas y dispuestas en su nuevo hospedero, es decir, en el epifitario conformado (Fotosíntesis Colombia., 2012) o llevadas a un lugar de paso, también llamado vivero de acopio temporal (Baquero-Rojas, 2016) donde no tengan contacto con fauna herbívora, mientras se disponen en su hospedero final. Por lo general se usan canastas plásticas para su transporte.

Se debe dar una organización de logística antes de rescatar las plantas, donde se defina el sitio de reubicación (epifitario) y/o el vivero de acopio, el tiempo del traslado, el tipo de transporte a utilizar y tener el hospedero idóneo para cada especie, entre otros. En la circular 820122378 de 2019 del MADS, se promueve implementar estrategias de comunicación y participación con las comunidades que hacen parte del área destinada para la reubicación.

Reubicación:

A continuación, se define la metodología de reubicación de los individuos seleccionados:

a. La condición climática debe ser similar a la zona donde fue extraída.

b. Los tipos de vegetación donde se van a trasladar deben tener condiciones similares con el fin de conservar las condiciones micro – climáticas.

c. En lo posible escoger zonas cercanas al área de origen de extracción del material para reducir el maltrato del material.

d. Los forófitos a seleccionar como receptores de las epífitas deben cumplir con:

e. Similitud entre forófitos de extracción y del receptor.

f. Disponibilidad de superficie de extracción y recepción.

g. De las posibles zonas potenciales de reubicación se dará preferencia a aquellas que permita la conectividad de fragmentos de vegetación, puedan ser enriquecidas con el material vegetal introducido y presenten zonas de bordes de parche de vegetación.

h. Previo a la tala el usuario debe contratar personal idóneo para hacer el ascenso a los hospederos para realizar el rescate con la metodología aprobada.

i. Realizar tala controlada de modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a las epifitas y estas no se ven afectadas.

j. En el caso de identificar fauna debe informar y realizar el proceso de rescate y reubicación.
k. Los individuos que no sobreviven se compensarán 1:1 con siembra de especies arbóreas para enriquecimiento.
l. Los individuos o clones que vayan a ser usados en la compensación deberán tener variabilidad genética, no deberán ser individuos genéticamente modificados ni híbridos (Zotz, G. & Andrade, J.L. (2002)).
Dado que los relictos de ecosistema van a tener transformación. Las acciones del plan de manejo y compensación deben especificar acciones que atribuyen la adaptación de estas especies en los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia directa del proyecto. (Baquero-Rojas *et al*, 2016).)

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutiva del presente proveído.

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0408 arriba señalado de fecha 30 de octubre del 2023, en el que se recomienda hacer el **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA** de **UN (1)** individuo arbóreo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), contemplada en la resolución Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB) y otorgar permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PÚBLICA** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA UBICADO EN BUCARAMANGA"**, en virtud del Decreto No. 0195 de 2022 por el cual se declara una calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022- fenómeno de la niña y el plan de acción específico para atender la calamidad pública, para realizar la tala de **OCHENTA Y OCHO (88)** árboles representados en veintiún (21) especies diferentes, con un volumen total a aprovechar de 61,89 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 22,88 m^3 de madera comercial, ubicados en los predios identificados con matricula inmobiliaria **No. 300-18946, 300-61982, 300-92920 y 300-52056,** con autorización debidamente otorgada por el propietario, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, toda vez que estas obras están relacionadas con actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del Plan de acción que se adoptó por el concejo municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del municipio de Bucaramanga; Lo anterior tal como se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

1493 09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, de **UN (1)** individuo arbóreo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), especie contemplada en la resolución N° 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB), ubicado en los predios identificados con matricula inmobiliaria **No. 300-18946, 300-61982, 300-92920 y 300-52056,** con autorización debidamente otorgada por el propietario, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA UBICADO EN BUCARAMANGA"**, en virtud del Decreto No. 0195 de 2022 por el cual se declara una calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022- fenómeno de la niña y el plan de acción específico para atender la calamidad pública, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 7. Inventario árbol con levantamiento de veda

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (cm)	D.A.P. (m)	Altura Comercial	Altura Total	Área Basal	Vol. Comercial	Volumen total	Biomasa
188	Caracolí	*Anacardium excelsum*	99	0,32	7	13	0,0780	0,3276	0,669	274,4

Fuente: Expediente SINCA 35111 CDMB

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PÚBLICA al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, para realizar la tala de **OCHENTA Y OCHO (88)** árboles representados en veintiún (21) especies diferentes, con un volumen total a aprovechar de 61,89 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 22,88 m^3 de madera comercial, ubicados en los predios identificados con matricula inmobiliaria **No. 300-18946, 300-61982, 300-92920 y 300-52056,** con autorización debidamente otorgada por el propietario, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA UBICADO EN BUCARAMANGA"**, en virtud del Decreto No. 0195 de 2022 por el cual se declara una calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022- fenómeno de la niña y el plan de acción específico para atender la calamidad pública, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 10. Inventario de árboles autorizados.

#	ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (cm)	D.A.P. (m)	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	Vol. Comercial (m^3)	Volumen total (m^3)	NORTE	ESTE
1	128	Oití	*Licania tomentosa*	104	0,33	4	8	0,2066	0,454	2342513	4987806
2	129A	Oití	*Licania tomentosa*	85	0,27	4	9	0,138	0,342	2342513	4987803
	129B	Oití	*Licania tomentosa*	77	0,25	4	9	0,1132	0,28	2342513	4987803

3	130A	Oití	*Licania tomentosa*	48	0,15	4	8	0,044	0,097	2342514	4987804
	130B	Oití	*Licania tomentosa*	70	0,22	4	8	0,0936	0,206	2342514	4987804
4	131A	Oití	*Licania tomentosa*	69	0,22	5	10	0,1137	0,25	2342516	4987809
	131B	Oití	*Licania tomentosa*	85	0,27	5	10	0,1725	0,379	2342516	4987809
	131C	Oití	*Licania tomentosa*	53	0,17	5	10	0,0671	0,148	2342516	4987809
5	132	Matarratón	*Gliricidia sepium*	45	0,14	2	7	0,0193	0,074	2342506	4987816
6	133	Guanábana	*Annona muricata*	48	0,15	3	6	0,033	0,073	2342503	4987816
7	134	Palma navidad	*Adonidia merrillii*	45	0,14	3	4	0,029	0,043	2342502	4987815
8	135A	Oití	*Licania tomentosa*	78	0,25	6	11	0,1743	0,351	2342505	4987818
	135B	Oití	*Licania tomentosa*	100	0,32	6	11	0,2865	0,578	2342505	4987818
9	136A	Oití	*Licania tomentosa*	83	0,26	6	11	0,1974	0,398	2342506	4987823
	136B	Oití	*Licania tomentosa*	84	0,27	6	11	0,2021	0,408	2342506	4987823
10	137A	Oití	*Licania tomentosa*	63	0,2	6	9	0,1137	0,188	2342508	4987831
	137B	Oití	*Licania tomentosa*	45	0,14	6	9	0,058	0,096	2342508	4987831
	137C	Oití	*Licania tomentosa*	65	0,21	6	9	0,121	0,2	2342508	4987831
11	138	Oití	*Licania tomentosa*	73	0,23	4	9	0,1018	0,252	2342508	4987831
12	139	Oití	*Licania tomentosa*	71	0,23	3	10	0,0722	0,265	2342508	4987830
13	140A	Oití	*Licania tomentosa*	68	0,22	6	12	0,1325	0,291	2342522	4987805
	140B	Oití	*Licania tomentosa*	71	0,23	6	12	0,1444	0,318	2342522	4987805
14	141A	Castañeto	*Cascabela thevetia*	41	0,13	2	7	0,0161	0,062	2342523	4987800
	141B	Castañeto	*Cascabela thevetia*	41	0,13	2	7	0,0161	0,062	2342523	4987800
	141C	Castañeto	*Cascabela thevetia*	38	0,12	2	7	0,0138	0,053	2342523	4987800
15	142	Guanábana	*Annona muricata*	47	0,15	4	6	0,0422	0,07	2342523	4987800
16	143	Ficus	*Ficus benjamina*	220	0,7	4	14	0,9244	3,559	2342527	4987800
17	144A	Árnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	35	0,11	1	5	0,0058	0,032	2342533	4987802
	144B	Árnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	40	0,13	1	5	0,0076	0,042	2342533	4987802
	144C	Árnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	46	0,15	1	5	0,0101	0,056	2342533	4987802
18	145	Oití	*Licania tomentosa*	88	0,28	5	9	0,1849	0,366	2342531	4987809
19	146	Oití	*Licania tomentosa*	71	0,23	6	10	0,1444	0,265	2342528	4987808
20	147	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	121	0,39	4	15	0,2796	1,153	2342526	4987808
21	148	Higuerón	*Ficus insipida*	203	0,65	7	16	1,3773	3,463	2342525	4987812
22	149	Oití	*Licania tomentosa*	64	0,2	4	9	0,0782	0,194	2342523	4987815
23	150	Higuerón	*Ficus insipida*	212	0,67	6	14	1,2876	3,305	2342527	4987816
24	151	Oití	*Licania tomentosa*	72	0,23	8	12	0,198	0,327	2342530	4987809
25	152	Oití	*Licania tomentosa*	77	0,25	4	10	0,1132	0,311	2342533	4987815
26	153	Oití	*Licania tomentosa*	68	0,22	4	9	0,0883	0,219	2342534	4987819
27	154	Oití	*Licania tomentosa*	107	0,34	6	12	0,328	0,722	2342536	4987820
28	155	Oití	*Licania tomentosa*	70	0,22	3	8	0,0702	0,206	2342537	4987822
29	156	Aguacate	*Persea americana*	52	0,17	2	8	0,0258	0,114	2342541	4987824
30	157	Mango	*Mangifera indica*	154	0,49	2	9	0,2265	1,121	2342549	4987837
31	158	Mango	*Mangifera indica*	119	0,38	4	9	0,2705	0,669	2342544	4987837
32	159	Mango	*Mangifera indica*	118	0,38	3	9	0,1994	0,658	2342539	4987839
33	160	Oití	*Licania tomentosa*	72	0,23	4	8	0,099	0,218	2342521	4987826
34	161	Oití	*Licania tomentosa*	111	0,35	4	11	0,2353	0,712	2342524	4987828
35	162A	Oití	*Licania tomentosa*	62	0,2	5	9	0,0918	0,182	2342525	4987834
	162B	Oití	*Licania tomentosa*	66	0,21	5	9	0,104	0,206	2342525	4987834
	162C	Oití	*Licania tomentosa*	59	0,19	5	9	0,0831	0,165	2342525	4987834
36	163	Aguacate	*Persea americana*	48	0,15	4	7	0,044	0,085	2342524	4987835
37	164	Oití	*Licania tomentosa*	89	0,28	5	10	0,1891	0,416	2342527	4987837
38	165A	Oití	*Licania tomentosa*	65	0,21	4	9	0,0807	0,2	2342531	4987838
	165B	Oití	*Licania tomentosa*	74	0,24	4	9	0,1046	0,259	2342531	4987838

1493

09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

39	166	Oití	*Licania tomentosa*	77	0,25	5	8	0,1415	0,249	2342533	4987838
40	167A	Oití	*Licania tomentosa*	73	0,23	5	11	0,1272	0,308	2342535	4987839
	167B	Oití	*Licania tomentosa*	79	0,25	5	11	0,149	0,361	2342535	4987839
41	168A	Oití	*Licania tomentosa*	79	0,25	5	13	0,149	0,426	2342537	4987842
	168B	Oití	*Licania tomentosa*	81	0,26	5	13	0,1566	0,448	2342537	4987842
42	169	Oití	*Licania tomentosa*	71	0,23	4	10	0,0963	0,265	2342542	4987843
43	170	Oití	*Licania tomentosa*	56	0,18	5	7	0,0749	0,115	2342546	4987846
44	171	Oití	*Licania tomentosa*	91	0,29	2	12	0,0791	0,522	2342548	4987846
45	172A	Oití	*Licania tomentosa*	56	0,18	3	8	0,0449	0,132	2342556	4987845
	172B	Oití	*Licania tomentosa*	54	0,17	3	8	0,0418	0,123	2342556	4987845
46	173	Oití	*Licania tomentosa*	74	0,24	4	8	0,1046	0,23	2342557	4987846
47	174	Oití	*Licania tomentosa*	71	0,23	3	10	0,0722	0,265	2342562	4987847
48	175	Oití	*Licania tomentosa*	85	0,27	4	11	0,138	0,417	2342563	4987846
49	176	Oití	*Licania tomentosa*	66	0,21	3	12	0,0624	0,275	2342563	4987846
50	177	Guanábana	*Annona muricata*	44	0,14	5	8	0,0462	0,081	2342562	4987842
51	178	Oití	*Licania tomentosa*	79	0,25	3	11	0,0894	0,361	2342566	4987842
52	179	Aguacate	*Persea americana*	88	0,28	5	10	0,1849	0,407	2342562	4987836
53	180	Mandarino	*Citrus reticulata*	64	0,2	2	7	0,0391	0,151	2342569	4987837
54	181	Oití	*Licania tomentosa*	80	0,25	2	8	0,0611	0,269	2342571	4987839
55	182	Oití	*Licania tomentosa*	114	0,36	1	10	0,0621	0,683	2342573	4987841
56	183	Oití	*Licania tomentosa*	108	0,34	2	11	0,1114	0,674	2342573	4987841
57	184	Nauno	*Pseudosamanea guachapele*	96	0,31	5	13	0,22	0,629	2342576	4987845
58	185A	Oití	*Licania tomentosa*	82	0,26	4	11	0,1284	0,388	2342580	4987851
	185B	Oití	*Licania tomentosa*	73	0,23	4	11	0,1018	0,308	2342580	4987851
	185C	Oití	*Licania tomentosa*	94	0,3	4	11	0,1688	0,51	2342580	4987851
59	186A	Oití	*Licania tomentosa*	59	0,19	4	9	0,0665	0,165	2342583	4987855
	186B	Oití	*Licania tomentosa*	47	0,15	4	9	0,0422	0,104	2342583	4987855
60	187	Mango	*Mangifera indica*	83	0,26	3	6	0,0987	0,217	2342593	4987845
61	188	Caracoli	*Anacardium excelsum*	99	0,32	7	13	0,3276	0,669	2342596	4987849
62	189A	Guanábana	*Annona muricata*	37	0,12	3	6	0,0196	0,043	2342598	4987849
	189B	Guanábana	*Annona muricata*	33	0,11	3	6	0,0156	0,034	2342598	4987849
63	190A	Guanábana	*Annona muricata*	32	0,1	4	7	0,0196	0,038	2342598	4987847
	190B	Guanábana	*Annona muricata*	43	0,14	4	7	0,0353	0,068	2342598	4987847
	190C	Guanábana	*Annona muricata*	33	0,11	4	7	0,0208	0,04	2342598	4987847
64	191	Palma navidad	*Adonidia merrillii*	46	0,15	3	5	0,0303	0,056	2342597	4987844
65	192	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	111	0,35	3	12	0,1765	0,777	2342604	4987849
66	193	Palma africana	*Elaeis guineensis*	187	0,6	10	14	1,6696	2,571	2342618	4987852
67	194	Mango	*Mangifera indica*	103	0,33	3	8	0,152	0,446	2342623	4987852
68	195	Higuerón	*Ficus insipida*	426	1,36	6	16	5,1989	15,25	2342633	4987851
69	196	Mango	*Mangifera indica*	96	0,31	2	8	0,088	0,387	2342634	4987853
70	197	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	78	0,25	4	8	0,1162	0,256	2342643	4987859
71	198	Tulipán africano	*Spathodea campanulata*	94	0,3	8	13	0,3375	0,603	2342656	4987874
72	199	Pomaroso del brasil	*Syzygium malaccense*	66	0,21	3	9	0,0624	0,206	2342661	4987870
73	200	Pomaroso del brasil	*Syzygium malaccense*	61	0,19	5	10	0,0888	0,195	2342666	4987871
74	201A	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	81	0,26	4	13	0,1253	0,448	2342674	4987874

	201B	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	99	0,32	4	13	0,1872	0,669	2342674	4987874
75	202	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	43	0,14	2	8	0,0177	0,078	2342671	4987873
76	203	Oití	*Licania tomentosa*	36	0,11	4	6	0,0248	0,041	2342665	4987874
77	204A	Oití	*Licania tomentosa*	80	0,25	3	7	0,0917	0,235	2342762	4987905
	204B	Oití	*Licania tomentosa*	78	0,25	3	7	0,0871	0,224	2342762	4987905
78	205	Oití	*Licania tomentosa*	89	0,28	2	8	0,0756	0,333	2342762	4987902
79	206	Oití	*Licania tomentosa*	85	0,27	3	7	0,1035	0,266	2342755	4987904
80	207A	Oití	*Licania tomentosa*	74	0,24	3	6	0,0784	0,173	2342742	4987906
	207B	Oití	*Licania tomentosa*	72	0,23	3	6	0,0743	0,163	2342742	4987906
81	208	Aguacate	*Persea americana*	42	0,13	4	7	0,0337	0,065	2342738	4987907
82	209	Palma navidad	*Adonidia merrillii*	52	0,17	4	6	0,0516	0,085	2342736	4987908
83	210	Higuerillo	*Ricinus communis*	47	0,15	4	6	0,0422	0,07	2342736	4987907
84	211	Guanábana	*Annona muricata*	51	0,16	3	6	0,0373	0,082	2342729	4987908
85	212	Araucaria	*Araucaria excelsa*	38	0,12	3	7	0,0207	0,053	2342726	4987907
86	213	Matarratón	*Gliricidia sepium*	59	0,19	3	8	0,0499	0,146	2342709	4987899
87	214A	Guanábana cimarrona	*Annona montana*	37	0,12	2	6	0,0131	0,043	2342704	4987897
	214B	Guanábana cimarrona	*Annona montana*	42	0,13	3	6	0,0253	0,056	2342704	4987897
88	215	Almendro	*Terminalia catappa*	182	0,58	6	16	0,9489	2,784	2342656	4987877
							Total	**22,88**	**61,89**		

Fuente: Expediente SINCA 35111– CDMB

Tabla 11. CONSOLIDADO DE LAS ESPECIES

#	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS	VOL COMERCIAL	VOL. TOTAL
1	Aguacate	*Persea americana*	4	0,29	0,67
2	Almendro	*Terminalia catappa*	1	0,95	2,78
3	Araucaria	*Araucaria excelsa*	1	0,02	0,05
4	Árnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	1	0,02	0,13
5	Caracoli	*Anacardium excelsum*	1	0,33	0,67
6	Castañeto	*Cascabela thevetia*	1	0,05	0,18
7	Ficus	*Ficus benjamina*	1	0,92	3,56
8	Guanábana	*Annona muricata*	6	0,27	0,53
9	Guanábana cimarrona	*Annona montana*	1	0,04	0,1
10	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	5	0,9	3,38
11	Higuerillo	*Ricinus communis*	1	0,04	0,07
12	Higuerón	*Ficus insipida*	3	7,86	22,02
13	Mandarino	*Citrus reticulata*	1	0,04	0,15
14	Mango	*Mangifera indica*	6	1,04	3,5

1493

09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

15	Matarratón	*Gliricidia sepium*	2	0,07	0,22
16	Nauno	*Pseudosamanea guachapele*	1	0,22	0,63
17	Oití	*Licania tomentosa*	45	7,55	19,5
18	Palma africana	*Elaeis guineensis*	1	1,67	2,57
19	Palma navidad	*Adonidia merrillii*	3	0,11	0,18
20	Pomaroso del brasil	*Syzygium malaccense*	2	0,15	0,4
21	Tulipán africano	*Spathodea campanulata*	1	0,34	0,6
		Total	**88**	**22,88**	**61,89**

Fuente: Expediente SINCA 35111– CDMB

Parágrafo Primero: En atención a que los productos obtenidos del aprovechamiento serán utilizados en parte para la ejecución de las obras de mitigación, y otros dispuestos en zonas autorizadas para tal fin, **se autoriza** la movilización de productos maderables y/o subproductos amparados en el presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación por la tala de **OCHENTA Y OCHO (88)** individuos arbóreos, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** deberá realizar la compensación de la siguiente manera:

Deberá realizar la reposición de **CUATROCIENTOS CUARENTA (440) árboles** de especies nativas que mejor se adapten a las condiciones ecológicas del sitio, que equivale a una relación de 1:5, y por el levantamiento de la restricción/veda para **un (1)** individuos arbóreo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum)*, especie contemplada en la resolución de veda Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB), deberá realizar una compensación de **DIEZ (10) árboles** de la misma veda, que equivalen a una relación 1:10; en **total** deberá hacer la compensación de **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) ÁRBOLES** de especies forestales nativas, y estos deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, los cuales deben tener buena robusticidad y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo.

La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizará el aprovechamiento por parte del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con **NIT. 890201222-0**, de no ser posible justificadamente, se concertarán áreas de importancia para la conservación en la sub-zona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a

tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

ARTÍCULO CUARTO: EPIFITAS VASCULARES. AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, la reubicación, traslado y compensación de acuerdo a lo estipulado para las especies epífitas, atendiendo a lo dispuesto en la tabla relacionada a continuación:

EPIFITAS VASCULARES	
PORCENTAJE REUBICACIÓN	
40%	individuos de bromelias
100%	individuos de orquídeas

Parágrafo: La reubicación de las Epifitas Vasculares mencionadas anteriormente se debe hacer bajo los parámetros establecidos en el Concepto técnico No EV-0408 de fecha 30 de octubre de 2023 el cual hace parte integra de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente **APROVECHAMIENTO FORESTAL** se otorga por **EL TÉRMINO DE DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por el mismo término, a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES. El titular del **APROVECHAMIENTO FORESTAL,** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.

2. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos, las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal, agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.

3. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra, la cual debe ser reportada a la CDMB

1493 09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.

4. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.

5. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por el presentada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0, se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.

6. Previa a la intervención de los árboles, al evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0, presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el procedimiento a llevar a cabo, así como el cronograma de las siguientes actividades:

a. Deberán hacer recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad; para esto el operador deberá contar con todos los elementos de captura y traslado, teniendo en cuenta que las especies capturadas deberán ser entregadas a la Autoridad Ambiental o hacer la respectiva reubicación en otro sitio del mismo ecosistema acompañados con funcionarios de la Autoridad Ambiental, registrando y evidenciando las acciones para los reportes necesarios.

b. Referente a la fauna de fácil movilidad, deberá asignar una cuadrilla para el respectivo ahuyentamiento, así mismo, deberá presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad de la CDMB cómo se llevará a cabo este proceso, así como la reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento. En ningún momento, se realizará el aprovechamiento sin antes no tener en cuenta lo anteriormente citado.

7. Presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde informen el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de fauna requeridas y los nidos o dormideros encontrados.

8. Antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora silvestre en veda, deberá presentar un informe para aprobación por parte de la CDMB, en el que se presente una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas, que incluya los siguientes aspectos:

a. Identificación y caracterización físico-biótica del área o de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados, señalando el tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas de delimitación, así como, el reporte de la selección de los forófitos de reubicación; aspectos en los cuales se debe incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y los soportes de las gestiones realizadas para tal fin.

b. En caso que, el traslado de los individuos rescatados no se efectúe el mismo día del rescate, se debe indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal.

c. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una supervivencia de alrededor del 70% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de seguimiento deberá ser de dos (3) años.

9. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia directa del proyecto o dentro del Área Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICA).

10. En caso que la mortalidad de las epífitas supere el 40% de mortalidad, el usuario deberá informar a la corporación para determinar la medida de compensación del material que no sobrevivió.

ARTÍCULO SEPTIMO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 6093, subrogado por la ley 1333 de 6009 reglamentada por el Decreto 3678 de 6010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: SEGUIMIENTO. La **CDMB** a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente y/o al correo electrónico debidamente autorizado **consorciolaflora2023@gmail.com** el presente acto administrativo, al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, y/o quien haga sus veces, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, y/o quien haga sus veces o su apoderado debidamente acreditado en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaria General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 6011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 6011.

ARTÍCULO DECIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaria General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 6011.

1493 09 NOV 2023

AF-0059-2023
SINCA 35111

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 6093.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS REYES NOVA
DIRECTOR GENERAL CDMB

Proyectó	Angie Bibiana Santos Morantes	Contratista.	Angies.
Revisó Aspectos jurídicos:	Ignacio Javier Muñoz Ayala	Profesional Especializado.	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la sostenibilidad.	
Revisó:	Héctor Fabián Mantilla Remolina	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.	
Revisó	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho.	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		